

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil.

EMPLAZAMIENTO: Calle Don Ramón Menéndez Pidal, 2.

N.º EXPEDIENTE: 711/2019/27753 - **18869**

ANTECEDENTES

En fecha 02/06/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental nueva documentación del expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 1 del Servicio de Actuaciones en Inmuebles Catalogados de la Subdirección General de Licencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Actuaciones en Inmuebles Catalogados 1 de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una nueva “estación base de telefonía móvil” para las tecnologías GSM900-UMTS900, UMTS2100, LTE1800 y LTE2600, en el distrito de Moncloa-Aravaca en el Área de Ordenación Especial AOE.00.07-Ciudad Universitaria, sobre suelo urbano con uso Dotacional Equipamiento Público Singular.

Dicha antena se sitúa sobre la cubierta del Colegio Mayor Alcalá.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo e -*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica*-.

- Superficie total del recinto de instalaciones: 3 m².
- Relación de elementos:
 - mástil, fijada a una bancada metálica, de 140 mm de diámetro y 5,5 m de altura,
 - 3 antenas de radiofrecuencia,
 - equipo de radioenlace,
 - equipo de radio (RBS6102) con equipo de climatización integrado,
 - cuadro eléctrico urbano y
 - equipos de baterías.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la modificación de actividad pretendida son las relativas a:

- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por vibraciones.
- El equipo de climatización, el cual se encuentra integrado dentro de equipo de radio, se sitúa sobre la cubierta, cumpliendo con lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad.
- Todos los equipos por instalar se conectarán a tierra.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberán adoptar las medidas necesarias en la instalación, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo e.
3. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.



La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre.

4. La **gestión de baterías usadas y RAEE** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
5. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - **Se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.
 - La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 11 de julio de 2022.